



Expediente: **051480239779**
Radicado: **AU-00751-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/03/2022** Hora: **10:37:44** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado N° **CE-03911** del 07 de marzo de 2022, la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit 901.267.083-0, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744063 en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO URREGO BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.264.655, **CATALINA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.181.558 y **ANA MARIA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.628.612, solicitaron a la Corporación, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del proyecto denominado "**GRANJA AGUAS CLARAS**", ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/v.01

27-Ene-16



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

901.267.083-0, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744063 en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO URREGO BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.264.655, **CATALINA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.181.558 y **ANA MARIA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.628.612, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del proyecto denominado “**GRANJA AGUAS CLARAS**”, ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-03911** del 07 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° R-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

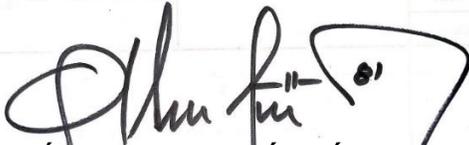
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata fecha: 09/03/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z

Expediente: 05148.02.39779.

Proceso: tramite Concesión de Aguas Superficiales